

LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN DE 1814

Por Alejandro de Antuñano Maurer

Morelos al continuar la lucha de Hidalgo, comprendió la necesidad de que ésta desembocara finalmente en un cuerpo constitucional que guiara la marcha del país y terminara con las constantes pugnas entre los caudillos de la insurgencia.

Un Congreso Nacional —el de Anáhuac— le daría al país que luchaba por su independencia, una constitución política y sería al mismo tiempo símbolo permanente de la unidad nacional.

Formado con la influencia de Morelos, el "Congreso de Anáhuac", el 6 de noviembre de 1813, expidió en el Palacio Nacional de Chilpancingo el "acta solemne de la declaración de la independencia de América Septentrional". Se tenía ya un primer resultado, y se avanzaba grandemente en nuestra liberación. En el acta solemne se declaraba "rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español". En adelante se establecerían las leyes que más convinieran, se haría la guerra y la paz, y se establecerían alianzas con monarcas y repúblicas del antiguo Continente. Se declaraba reo de alta traición al que se opusiera a la independencia. Firmaron el acta solemne Andrés Quintana, Ignacio Rayón, José Manuel de Herrera, Carlos María Bustamante, José Sixto Verduzco, José María Liceaga y Cornelio Ortiz de Zárate.

Un año más tarde, el 22 de octubre de 1814, el Congreso expidió el "Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana", conocido también por "Constitución de Apatzingán", por ser ese el lugar donde se sancionó. Terminada a fines de agosto, no se pudo imprimir sino hasta el 22 de octubre, cuando la Prensa

portátil de José María Cos resolvió esta carencia.

La Constitución de Apatzingán contó con importantes documentos que la antecedieron: los elementos constitucionales de Ignacio Rayón y los sentimientos de la nación de Morelos.

Con sus 242 artículos, esta constitución publicada por la "imprensa nacional", siguió de cerca la línea de los documentos en los que encontró inspiración, como el de Cádiz de 1812; el de Apatzingán se dividió en títulos y subdividió en capítulos, sin embargo, se apartó del de Cádiz en lo esencial, pues al "sustraerse para siempre de la dominación extranjera, y sustituir al despotismo de la monarquía de España", planteó un gobierno independiente y propio, que el mismo Hidalgo por las circunstancias, no propuso plenamente.

La Constitución de Apatzingán trata de la religión —Art. 1— y al igual de la de Cádiz —Art. 12— se muestra intolerante para aceptar otra que no sea "la católica, apostólica, y romana", de la soberanía —Art. 5— que reside originariamente en el pueblo; del establecimiento —Art. 12— y la separación de los tres poderes; de los ciudadanos de América —Art. 13— a todos los nacidos en ella; del derecho a ser oído antes de ser juzgado o sentenciado —Art. 31 y Art. 150— del juicio de residencia, institución virreinal de gran utilidad.

El Decreto Constitucional lo firmaron, además de los ya señalados en el acta solemne, José María Morelos, José María Cos, José Sotero de Castañeda, Manuel de Aldrete, Antonio José Moctezuma, José María Ponce de León, Francisco Argandar, Remigio de Yarza, Pedro José Bermeo, Ignacio Lopez Rayón, Manuel Sabino Crespo, Andrés Quintana, Carlos María de Bustamante, y Antonio de Serna; se indicaba en el decreto en nota a pie de página: "aunque contribuyeron con sus luces a la formación de este decreto, no pudieron firmarlo por estar ausentes al tiempo de la sanción, enfermos unos, y otros empleados en diferentes asuntos al servicio de la Patria".

Más que plantear un gobierno perfecto, la Constitución de Apatzingán, tendió en sus rasgos generales a minar los principios que sostenían a un bamboleante virreinato. Esta desaparecería al término de la lucha y se convocaría a un nuevo Congreso con representación nacional que elegiría la forma más perdurable de gobierno. Lo provisional preparaba lo permanente. Por otra parte, algunos conceptos liberales del decreto nos han identificado desde entonces: nuestra afirmación por la independencia, y nuestra vocación por forjar una conciencia nacional. ◇

LEER A UN CLÁSICO: VIRGILIO

Por Antonio Leal

I. Lo clásico

Difícilmente sería para nosotros, sin duda, elegir la validez de las dos siguientes suposiciones: 1) Traducir a un clásico es serle fiel en lo posible. 2) Traducirlo supone contaminaciones en el texto (sonoras, rítmicas, interpretativas) tenidas como necesarias.

No obstante lo anterior, con gran voluntad nos hemos acercado a las traducciones que en la UNAM y en otras partes realiza Rubén Bonifaz Nuño. De igual manera un día, hace algunos años, recuerdo que en la Facultad de Filosofía y Letras seguí a un grupo de personas que asistía creo que al doctorado en letras de don Rubén Bonifaz. Entré con ellos a un salón de clases y vi la traducción de *La Eneida* en versos ritmados. Ahí se habló de Virgilio.

Con júbilo recuerdo que en cierto momento el Dr. Miguel León-Portilla (uno de los sinodales en la recepción) le inquirió al examinado si conocía la traducción de la Egloga IV de Virgilio en náhuatl. El poeta Bonifaz Nuño "declamó" en náhuatl la parte mencionada de obra virgiliana.

Entre nosotros Carlos Montemayor también traduce. La editorial Premiá nos presenta de él un estudio serio de la IV égloga de Virgilio. Un libro sin duda alocador.

II. La traducción de un clásico

Sobre el acto de traducir, Bonifaz Nuño señala (Vuelta no. 104, jul. 1985) que es un esfuerzo: "se hace para trasladar a otro idioma, con la menor alteración posible, las palabras y los ritmos de otros".

Desde el inicio de su trabajo sobre la IV égloga Carlos Montemayor nos interesa, nos pone al tanto del mismo hecho de la traducción de un clásico. Nos ilustra bien en cuanto a sus pecados y virtudes.

Al respecto, señala infidelidades al clásico y su mundo, la superstición que hace